

Según los datos obrantes en este Servicio, la finca mencionada tiene las características siguientes:

Nombre: Umbralejo.

Límites: Norte, línea de jurisdicción del término de La Huerfana; Este, línea del término municipal de El Ojibat y arroyo de Fraguas; Sur, línea del término municipal de La Nava de Jadraque; Oeste, línea de los términos municipales de Valverde de los Arroyos y Palancares y fincas particulares del término de Umbralejo.

Superficie: 1.800.2187.

Propietarios: Vecinos de Umbralejo.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación, se les advierte que podrán consultar los datos obrantes en esta Jefatura Provincial del ICONA de Guadalajara, calle Marqués de Villaverde, número 2, Guadalajara, y también que con arreglo al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, podrán formular hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito, y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Guadalajara, 30 de junio de 1973.—El Jefe Provincial.—7.061 E

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 26 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Superior.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, an grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Superior, por la Entidad «Estación de Servicios del Aeropuerto de Palma, S. L.», sobre sustitución de la finca 12-59 B, expropiada para la ampliación del Aeropuerto de Palma—2.ª fase—, se ha dictado sentencia con fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia pronunciada el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, a excepción del pronunciamiento referente a la indemnización de cuatrocientas mil pesetas que en el fallo de la misma se concede, cuya cifra, referida exclusivamente a los gastos de traslados y compensación de beneficios por paralización de la industria, se reduce a doscientas veintiséis mil cuatrocientas ochenta pesetas con cuarenta y dos céntimos, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado», número 382).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1496/1973, de 7 de junio, por el que se concede a «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACELSA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingotes de plomo dulce o aleado, polipropileno y separadores de polícloruro de vinilo, por exportaciones, previamente realizadas, de acumuladores eléctricos para automoción, tipo BTM.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las expor-

taciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados de la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACELSA), ha solicitado al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingotes de plomo dulce o aleado, polipropileno y separadores de polícloruro de vinilo por exportaciones previamente realizadas de acumuladores eléctricos para automoción tipo BTM.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACELSA) con domicilio en calle Diseminados, número uno, San Juan Despí (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingotes de plomo dulce, tipo Pb-17 (29,965 por 100 Pb);

— o lingotes de plomo aleado, tipo Pb-4 (2,75 por 100 a 3,25 por 100 Sb, 0,1 a 0,5 por 100 Sn, 0,925 a 0,12 por 100 As y resto plomo), tipo Pb-11 (3,25 por 100 a 3,75 por 100 Sb, 0,25 a 0,55 por 100 Sn, 0,10, aproximadamente, As y resto plomo), y tipo Pb-19 (4,5 a 5 por 100 Sb, 0,4 a 0,5 por 100 Sn, 0,35 a 0,45 por 100 As y resto plomo) (P. A. 78.01);

— Polipropileno (en gránulos—copolímero y homopolímero— y concentrado) (PP. AA. 39.02.93.1 y 39.02.93.2);

— separadores de polícloruro de vinilo, referencia 14123-23, con peso neto unitario de 0,007 kilogramos (P. A. 65.04.12), empleados en la fabricación de acumuladores eléctricos para automoción, tipo BTM, con pesos netos unitarios, según estén cargados con ácidos o cargados en seco, de 15 ó 11,1 kilogramos (P. A. 65.04.01), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien acumuladores eléctricos del tipo y características descritos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Novcientos setenta y ocho kilos con ochocientos diez gramos (978,810 kilogramos) de lingote de plomo, de los tipos arriba reseñados, siempre que el contenido de elementos metálicos sea el siguiente: 953,48 kilogramos de plomo, 21,58 kilogramos de antimonio, 2,10 kilogramos de estaño y 1,65 kilogramos de arsénico, o, alternativamente, 953,48 kilogramos de plomo dulce,

Ochenta y cuatro kilogramos (84 kilogramos) de polipropileno (67 kilogramos en gránulos y 17 kilogramos en concentrado).

Seis mil separadores de polícloruro de vinilo de las características arriba descritas.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el cero coma cinco por ciento, cuando se trate de plomo dulce, y el cinco por ciento en el caso de polipropileno. Se considerarán subproductos aprovechables, que devengarán por la P. A. 78.01, el siete por ciento, tanto para el plomo dulce como para las aleaciones de plomo.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de

reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del discisis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de las concesiones de régimen de reposición concedidas a las firmas que se indican para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del prototipo creado por Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Hmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diferentes firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 20 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1968),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de mayo de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 20 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1968), para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón previamente realizadas, al amparo del Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas.

«Algodonera Andaluza, S. A.», carretera de Carmona kilómetro 536, Sevilla.

«Derivados de Hidrogenación, S. A.», calle Trabajo, 103 Barcelona.

«Fabrimalia, S. A.», calle Salvador Martí, sin número, Igualada.

«Géneros de Punto Ferrys, S. A.», avenida José Cerda, 81, Canals (Valencia).

«Hilaturas Triunfoete, S. L.», calle Triunfoete de Comés, 1, Onteniente (Valencia).

«Intexto, S. L.», calle Río, sin número, San Vicente de Castellet.

«Lunimez, S. A.», avenida José Antonio, 591, Barcelona.

«Manuel Bofarull, S. A.», José Antonio, 311, San Vicente dels Horts.

«Movilla, S. A.», calle San Antonio, 29, Vergara (Guipúzcoa).

«Leyton, S. A.», carretera de Barcelona, sin número, Vilafranca del Penedès (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican, el régimen de reposición de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades, solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de esta fibra:

Vistos, el Decreto 1310/1963, de 1 de junio y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

«Bancotex, S. A.», Victor Pradera, 74, Madrid. (22 de febrero de 1973.)

«Carlyps, S. A.», calle Mosén Félix Paradedá, 11 y 12, Margat de Mar, Barcelona. (12 de abril de 1973.)

«Crespunt, S. A.», calle Rocafonda, 31 Mataró (Barcelona). (24 de abril de 1973.)

«Hilaturas Manlleu, S. A.», paseo Cuatro de Febrero, 3, Manlleu (Barcelona). (31 de enero de 1973.)

«Industifibra, S. A.», calle Lluís, 49-51, Barcelona. (10 de mayo de 1973.)

«Manufacturas Juan Enrique», calle Alella, 11, Barcelona. (14 de mayo de 1973.)

«Mariano García Cid Tecofí», calle de Panadés, sin número, Mataró (Barcelona). (22 de mayo de 1973.)

«Sauleda, S. A.», calle Europa, 10, Barcelona. (14 de mayo de 1973.)

«Textiles Doro, S. A.», calle París, 207, Barcelona. (16 de mayo de 1973.)

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran, para cada entidad, a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación procederá a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

4.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a las firmas que se indican para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del prototipo creado por Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Hmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diferentes firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 19 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1968),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de febrero de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 19 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1968), para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón previamente realizadas, al amparo del Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas: